

particular razon con que las leyes del Reyno, fueros y condiciones de Millones dirigidas á la conservacion de la poblacion, disponen permanezcan en sus domicilios y vecindades las personas así hacendadas, como de oficios, debiendo salir de la Corte todos los que comprehende tan sabia providencia contenida en la condicion 43 del quinto género de Millones, y las demas providencias dadas para su observancia sin pretexto alguno para desamparar su vecindad, y aprovechar los pastos de sus ganados y grangerias en perjuicio de los verdaderos vecinos y habitantes: ha venido en mandar por punto general, que con precision, y sin pretexto ni motivo alguno, todos los sujetos que se hallen en las circunstancias del Marques del Vadillo, deben cumplir con su residencia la mayor parte del año en el Pueblo donde disfrutan los aprovechamientos de vecindad, mudando á los Militares la agregacion del distrito á el en que corresponda su residencia, para evitar los perjuicios que pueden seguirse al bien general del Reyno, cumpliéndose el deudo de su naturaleza segun se individualiza en las leyes, para que con uniformidad se acuda al fomento de la poblacion.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para que enterando de ello al Consejo, disponga su puntual cumplimiento, circulándola á este efecto á todos los Tribunales y Justicias del Reyno; en inteligencia de que lo aviso con esta fecha al